



Excmo. Ayuntamiento de Torrejón de Velasco

26-UB2-00001.7/2026
SIA 26/001

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 30/162296.9/25 del pasado día 30 de diciembre de 2025 por el que viene a interesar informe en relación con la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana relativa a la Ordenanza Zona 08, Sistema de Espacios Libres y Zonas Verdes del municipio de Torrejón de Velasco, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 30 de diciembre de 2025 y número de referencia 30/162296.9/25 tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, en relación Modificación Puntual relativa a la Ordenanza Zona 08, Sistema de Espacios Libres y Zonas Verdes.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 30 de diciembre de 2025 se inicia la Evaluación Ambiental Estratégica.

Con número de registro 26/000328.0/26 y fecha 8 de enero de 2026 se remite al Ayuntamiento de Torrejón de Velasco una solicitud de información complementaria, así como del resultado del trámite de información pública para completar la documentación aportada. Con fecha 19 de enero de 2025 y número de registro 10/038270.9/26 se recibió la documentación solicitada, a falta del resultado del trámite de información pública por no haber finalizado en ese momento el plazo del mismo.

Con fecha 22 de enero de 2026 y referencia 26/001125.4/26, se comunica al Ayuntamiento de Torrejón de Velasco el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.

Con número de registro 26/031502.6/26 y fecha 19 de junio de 2026 se remite al Ayuntamiento de Torrejón de Velasco una solicitud de información complementaria, para que remita el resultado del trámite de información pública junto con las alegaciones que en su caso se hubieran recibido o la inexistencia de las mismas.

Con fecha 29 de junio de 2026 y referencia 10/609149.9/26, se recibió del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco la documentación solicitada indicando la inexistencia de alegaciones y/o reclamaciones al respecto.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0963932785341581065692

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 22 de enero de 2026 se realizan consultas previas por espacio de veinte días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad
- Ecologistas en Acción.
- Liberum Natura

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Área de Sanidad Ambiental, recibido el 23 de febrero de 2026, señalando recomendaciones en el ámbito sanitario-ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 17 de marzo de 2026, informando de una serie de consideraciones en relación al dominio público hidráulico, así como otras indicaciones generales.

Las contestaciones recibidas se han tenido en cuenta en el presente informe ambiental estratégico. Se adjunta copia.

1.3 Alegaciones derivadas del periodo de información pública

La Modificación puntual se aprobó inicialmente por acuerdo del Pleno de 17 de julio de 2025, según publicación del BOCM número 310 de 30 de diciembre de 2025.

Según certificado municipal de la información pública, remitido el 29 de junio de 2026, no se han recibido alegaciones y/o reclamaciones al respecto.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN

2.1 Contenido documental

El presente informe se emite sobre la documentación técnica recibida por parte del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, la cual se estructura conforme al siguiente índice:

1. Documento 1. Memoria (Borrador del Plan)
2. Documento 2. Anexos

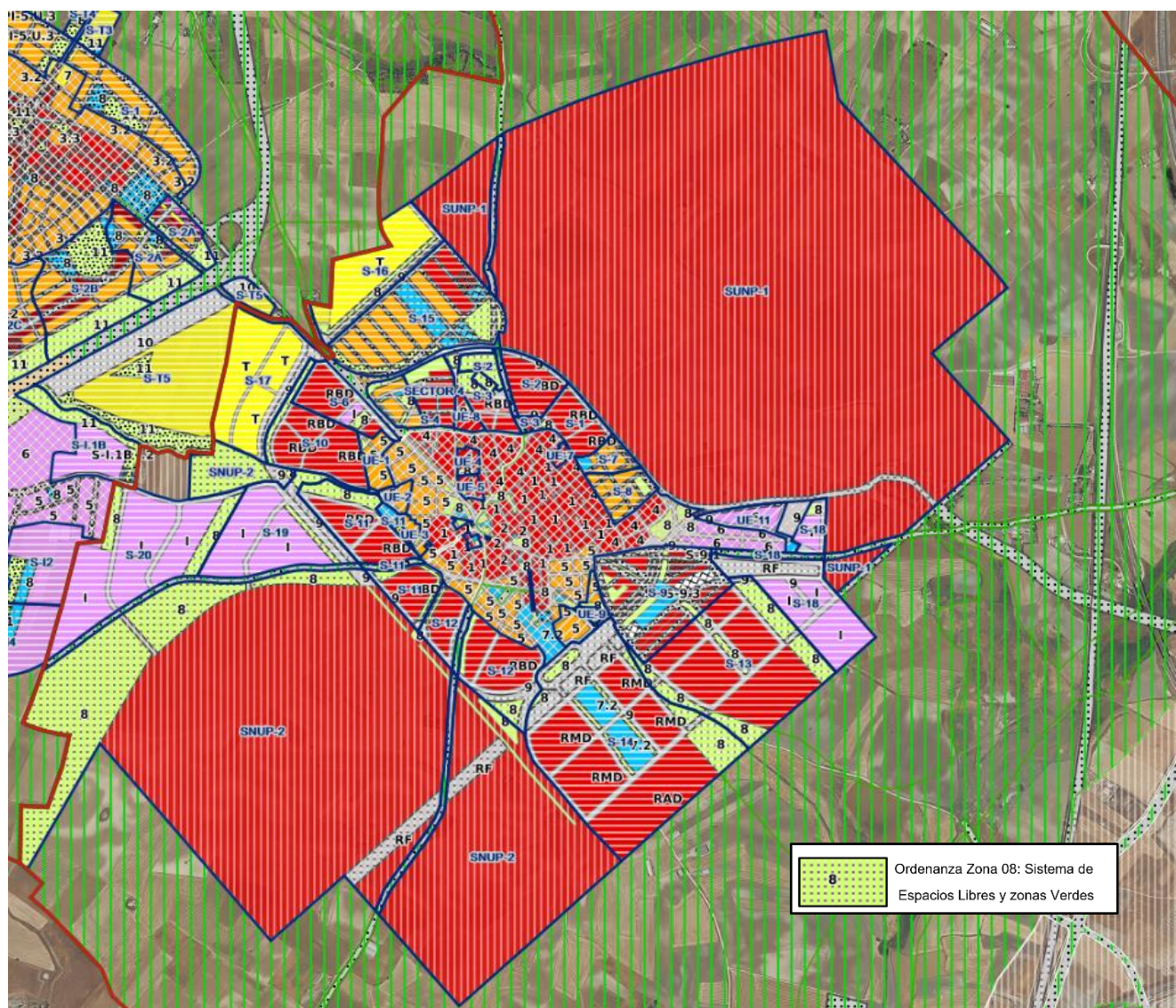
ANEXO 1. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO PARA SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA.
ANEXO 2. INFORME DE EVALUACION DE IMPACTO DE GENERO.
ANEXO 3. INFORME DE EVALUACION DE IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.
ANEXO 4. INFORME DE EVALUACION DE IMPACTO POR RAZON DE ORIENTACION SEXUAL.
ANEXO 5. INFORME RELATIVO A LA SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS.

Consta en el certificado de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 17 de julio de 2025, por el que se aprueba inicialmente la propuesta de la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Torrejón de Velasco, relativa a la Ordenanza Zona 08. Sistema de Espacios Libres y Zonas Verdes, referencia al informe

número 2025-0137 emitido por el Secretario General de ese Ayuntamiento, si bien no se incluye en la documentación dicho informe.

2.2 Descripción del ámbito.

El ámbito objeto de estudio comprende la totalidad del suelo regulado por la Ordenanza Zona 08 y por tanto calificado como dotación o espacios libres y zonas verdes, tanto en suelo urbano como en urbanizable.



Ámbito de actuación de la Ordenanza Zona 08. Sistema de Espacios Libres y Zonas Verdes

2.3 Planeamiento vigente. Objetivos y características de la Modificación Puntual.

La normativa vigente en la actualidad en el municipio de Torrejón de Velasco viene regulada por el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid el 25 de Julio de 2000 (PGOU/2000) y publicándose en el Boletín Oficial de la

Comunidad de Madrid N°207 de 2000 de 31 de agosto del mismo año, sustituyendo a las antiguas Normas Subsidiarias del año 1990 que venían siendo de aplicación hasta la fecha.

La vigente Ordenanza “Zona 08, Sistema de Espacios Libres y Zonas Verdes”, recogida en el artículo 11.8. del PGOU/2000 de Torrejón de Velasco, comprende *“los espacios libres, de dominio y uso público, destinados a espacios ajardinados o forestados e integrantes del sistema de espacios libres del núcleo urbano, necesarios para la adecuada salubridad, y esparcimiento y recreo de la población, así como los espacios libres de dominio y uso privado”*. Si bien se permiten usos deportivos al aire libre, tal y como se explica en el Borrador del Plan (Documento 1 Memoria, apartado “2.4. Desarrollo previsible de la modificación”), dado que no se había analizado la situación y naturaleza real de los usos deportivos al aire libre, resultaba imposible la implantación de los mismos con esta definición y contenido de la ordenanza vigente.

La Modificación Puntual propuesta se refiere, como se ha indicado previamente, a la totalidad del suelo regulado por la Ordenanza Zona 08 y por tanto calificado como espacios libres y zonas verdes, sin alterar la ordenación del suelo residencial ni el modelo territorial, bajo las siguientes premisas:

- Fomentar la utilización de los espacios libres y zonas verdes del municipio promoviendo la creación de pistas deportivas y espacios de estancia y disfrute no contemplados en el PGOU/2000.
- Favorecer la práctica de deporte en el municipio.
- Posibilitar la organización de eventos deportivos en instalaciones al aire libre para la participación y disfrute de los vecinos del municipio.

Con ello se pretende adaptar dicha Ordenanza a las necesidades actuales del municipio, con el fin de permitir la instalación de pistas deportivas reglamentarias para la celebración de eventos deportivos tanto de ámbito local como de ámbito regional y, en particular, permitir el aumento de la ocupación por estas instalaciones que la vigente ordenanza limita al 1% de la superficie. Igualmente se pretende que dichas instalaciones tengan un carácter polivalente y que en ellas se puedan realizar distintos deportes al aire libre como baloncesto, balonmano, fútbol sala, minibasket, tenis y voleibol. Dichas instalaciones vienen reguladas por las Normas Técnicas de Instalaciones Deportivas (NIDE).

La propuesta de modificación, según la documentación aportada, se centra en flexibilizar las condiciones específicas establecidas en el artículo 11.8.4 de la citada Norma 08 relativas al uso y ocupación de estas áreas que en la normativa vigente limita las edificaciones a elementos provisionales de reducida entidad (con una altura máxima de 3 metros y una superficie de 12 m²) y establece un límite de ocupación del 1% para cualquier instalación. Con la nueva regulación que se propone, se incrementa la altura permitida hasta 4 metros y se autoriza una ocupación de hasta el 5% para edificaciones auxiliares, eliminando al mismo tiempo el límite de ocupación para las instalaciones deportivas, que pasan a dimensionarse según sus necesidades técnicas conforme a la normativa NIDE.

Se mantienen sin alteraciones sustanciales las condiciones básicas relativas a retranqueos, establecidos en 3 metros, mantenimiento de las rasantes naturales del terreno, limitaciones en zonas de protección de infraestructuras y régimen general de usos, lo que garantiza la continuidad de los criterios esenciales de integración ambiental y territorial. Como complemento, se incorpora un nuevo apartado de condiciones estéticas que remite a las normas generales de protección del PGOU/2000 recogidas en el Capítulo 7.

En las pistas deportivas no se prevé dotación de vestuarios, ni de botiquín de enfermería, si bien se puede disponer de almacén de material deportivo y/o de conservación, con acceso solo para personal de mantenimiento de la pista. No obstante, es imprescindible que se prevea junto a ellas una fuente pública de agua potable con pulsador temporizado y situada en zona de sombra. Se incluirán carteles de información en los que se indique el nombre y situación de la pista de acceso libre, el titular de la



instalación deportiva y su teléfono de contacto, los usos no permitidos, las advertencias de riesgos y el teléfono de emergencia en caso de accidente.

En conjunto, la modificación supone una intensificación controlada del uso del sistema de espacios libres, orientada a mejorar su funcionalidad, fomentar la actividad física y el uso social del espacio público, y permitir la celebración de eventos deportivos, todo ello sin alterar los principios básicos de protección ambiental. Desde el punto de vista urbanístico, implica una transición hacia un modelo de espacios verdes más flexibles, activos y adaptados a las necesidades contemporáneas de la población.

Se recoge a continuación una tabla en la que se reflejan los cambios de la citada ordenanza:

Ordenanza Zona 08. Sistema de Espacios Libres y Zonas Verdes		
Artículo	Vigente	Modificación propuesta
11.8.1. Definición	Comprende los espacios libres, de dominio y uso público, destinados a espacios ajardinados o forestados e integrantes del sistema de espacios libres del núcleo urbano, necesarios para la adecuada salubridad, y esparcimiento y recreo de la población, así como los espacios libres de dominio y uso privado	Se amplía la definición incluyendo explícitamente espacios destinados a juegos, recreo y expansión e instalaciones deportivas.
11.8.2. Grados	No establece grados	Establece grados: Grado 1º: Zonas ajardinadas y parques lineales Grado 2º: Parques Urbanos
11.8.4. Edificaciones e instalaciones permitidas	Sólo se permiten en esta zona de ordenanza, edificaciones provisionales o ligeras tales como kioscos de bebidas o de prensa, kioscos de música y similares, que tengan una sola planta con un total máximo de tres metros (3 m) de altura y doce metros cuadrados (12 m²) de superficie cerrada. Se permiten así mismo, instalaciones deportivas que no supongan elevación de edificación alguna y sólo requieran tratamientos superficiales (piscinas, etc.). No se superará el uno por ciento (1 %) de ocupación de cualquier instalación sobre cada área delimitada por la presente zona de ordenanza.	Se añaden edificaciones tales como templetes , manteniendo estos una sola planta e incrementando la altura máxima a cuatro metros (4 m) y con una ocupación máxima de estos del 5% de la zona considerada. Para las instalaciones deportivas que no supongan elevación de edificación alguna , se elimina el límite de ocupación la cual estará ajustada a las necesidades específicas de dichas instalaciones y sólo requieran tratamientos superficiales.
11.8.6. Condiciones estéticas.	No se recogen	Se cumplirán las condiciones establecidas en las Normas Generales de Protección incluidas en el Capítulo 7.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0963932785341581065692**

2.4 Posibles afecciones

En general las posibles afecciones son debidas a que el ámbito de la modificación puntual comprende la totalidad del suelo regulado por la Ordenanza Zona 08, Sistema de Espacios Libres y Zonas Verdes.

Existencia de cauces y Dominio Público Hidráulico

Existen varios cauces de dominio público, pertenecientes a los Sistemas de Explotación denominados ES030SEXP000000006 - Tajo Izquierda y ES030SEXP000000004 - Jarama-Guadarrama. El cauce más relevante, y que atraviesa el municipio por el suroeste, es el arroyo Peñuela, que cuenta con varios estudios específicos en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) y tiene asociadas zonas de flujo preferente y riesgo de inundación.

Patrimonio Cultural y Arqueológico

Torrejón de Velasco cuenta con numerosos elementos dentro de esta categoría:

- Parroquia San Esteban Protomártir
- Castillo de Torrejón de Velasco
- Yacimientos Paleontológicos Cerro de Batallones

Espacios protegidos.

El ámbito de estudio se encuentra dentro de la zona de especial protección para las aves IBA 393 de "Secanos de Valdemoro-Torrejón de Velasco", área de importancia para aves esteparias y de forrajeo.

Paisaje.

La zona de estudio está localizada en la Unidad de Paisaje "Humanes-Griñón-Torrejón de Velasco".

Vías Pecuarias.

El patrimonio pecuario presente en el municipio está formado por:

- Vereda de Castilla
- Vereda de Santa Juana
- Vereda del Camino de Madrid
- Vereda de Valdemoro
- Descansadero de los Egidos del Común
- Descansadero del Egido tras la cerca de los Frailes

Infraestructuras viarias:

La carretera M-404, perteneciente a la Red Secundaria de Carreteras de la Comunidad de Madrid, circunvala desde el noroeste hasta el este el centro urbano de Torrejón de Velasco existiendo a ambos lados de la misma tanto suelo urbano como suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado. El resto de viales del municipio tienen un carácter netamente urbano.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, "el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas". Las consultas concretas



realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de "Antecedentes".

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos a las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, de la Ley 21/2013, se emite el siguiente Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, considerando el objeto y alcance de la Modificación Puntual relativa a la Ordenanza Zona 08, Sistema de Espacios Libres y Zonas Verdes, no se observan riesgos significativos para la salud humana ni para el medio ambiente, ni se prevé una afección significativa a los valores ambientales ni a las características naturales presentes en el ámbito. Asimismo, teniendo en cuenta que la citada modificación puntual no clasifica ni califica suelo, ni modifica la asignación de usos e intensidades del suelo regulado por dicha ordenanza, esta Dirección General no aprecia que la Modificación Puntual pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo de la Modificación Puntual

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del plan, los siguientes condicionantes ambientales:

4.1.1 Condiciones derivadas del informe de Sanidad Ambiental

Según se señala en el informe del Área de Sanidad Ambiental de fecha de firma 20 de febrero de 2026, dado que la iniciativa propuesta contribuye a mejorar la salud de la población y está alineada con directrices saludables mundiales no procede formular requerimientos específicos del ámbito competencial de la sanidad ambiental.

No obstante se señala que en los proyectos que se desarrollen posteriormente se han de cumplir las disposiciones reglamentarias vigentes y en especial se han de tener en cuenta medidas de protección frente al ruido al tratarse de actividades que se desarrollarán al aire libre y en un entorno urbano consolidado.

4.1.2 Protección de los recursos hídricos e hidrogeología

Se deberán tener en cuenta las consideraciones e indicaciones del informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo recibido el 17 de marzo de 2026, entre las que cabe destacar:

- En la redacción del proyecto correspondiente se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0963932785341581065692

- Para el caso de nuevas construcciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.
- Si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación, y es a quién también deberá solicitarse.
- Únicamente en el caso de que las aguas residuales procedentes de una actividad se almacenen en un depósito estanco para su posterior retirada por gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante TRLA), y en el artículo 245 y siguientes del RDPH, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este Organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece.
- Si se realiza algún vertido directo o indirecto al cauce, debe ser solicitada previamente en la Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la correspondiente autorización previa o declaración responsable tramitada en este organismo de cuenca, conforme a lo establecido en los artículos 9, 78 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante las obras y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo. Teniendo en cuenta esto, se considera que, durante la ejecución de las obras, se debería reducir al mínimo posible la anchura de banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.



4.1.3 Protección frente al ruido.

En relación con el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre y 1038/2012, de 6 de julio, que la desarrollan, así como de la Ordenanza N°33, sobre protección del Medio Ambiente de ruido o sonidos de Torrejón de Velasco, analizada la documentación presentada se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Dado que las actividades previstas al amparo de la presente modificación puntual, consistentes en la celebración de eventos deportivos al aire libre, constituyen potenciales focos emisores de ruido, se deberá garantizar el cumplimiento de los valores objetivo de calidad acústica determinados en la tabla A, aplicables a áreas urbanizadas existentes, y en la tabla B, aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, del anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003.
- Para la implantación de dichas actividades se tendrán en cuenta igualmente las áreas de sensibilidad acústica definidas en la Ordenanza n.º 33 de protección del medio ambiente frente a ruidos y sonidos de Torrejón de Velasco.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, en el ámbito de sus competencias, deberá garantizar la adopción de las medidas necesarias para prevenir la contaminación acústica, evitar la superación de los valores límite aplicables y, en su caso, implantar las medidas preventivas y correctoras precisas para mejorar la calidad acústica del entorno. Asimismo, deberá asegurarse el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como de los valores límite establecidos en la Ordenanza n° 33 de protección del medio ambiente frente a ruidos y sonidos de Torrejón de Velasco.

4.1.4 Protección del arbolado urbano y zonas verdes

La modificación puntual introduce en la zona de ordenanza los siguientes grados (que no se recogían en la anterior redacción):

- Grado 1º: Zonas ajardinadas y parques lineales, que corresponden a los espacios ajardinados urbanizados destinados, tanto al disfrute, como al ornato y mejora de la calidad estética del entorno, así como a las áreas con acondicionamiento vegetal destinadas al reposo de los peatones y al acompañamiento del viario.
- Grado 2º: Parques urbanos que corresponden a los espacios destinados fundamentalmente al ocio, reposo y mejora de la salubridad y la calidad ambiental, con posibilidad reducida de edificaciones de apoyo. Así como al uso deportivo al aire libre como pistas deportivas, circuitos saludables y demás instalaciones descubiertas similares.

Con el objeto de disminuir el volumen de agua a utilizar, las especies vegetales a implantar deberán ser autóctonas y con bajos requerimientos hídricos para su desarrollo, limitándose en lo posible las superficies destinadas a cubrir mediante césped o pradera ornamental, dado que su mantenimiento supone grandes consumos de agua, y energéticos, sustituyendo ésta por tapices verdes a base de xerófitas que no requieren riegos.

La Normativa limitará expresamente la utilización de pavimentos rígidos continuos en zonas verdes a fin de facilitar la permeabilidad del ámbito.

Se deberá dar prioridad a la plantación de especies tanto arbóreas como herbáceas que no produzcan los pólenes más alergénicos en la Comunidad de Madrid, evitando especies como el plátano, el olivo o



las arizónicas, evitando en la medida que sea posible el uso de especies con polinización anemófila con objeto de minimizar el impacto negativo que se produce sobre una determinada parte de la población que sufre alergias.

En las zonas con presencia de arbolado se estará a lo dispuesto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, que asume la necesidad de una especial tutela y protección del arbolado urbano existente.

4.1.5 Cambio climático y protección frente a la contaminación atmosférica

Según el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación y gestión urbanística, así como las intervenciones en suelo urbano tendrán entre sus objetivos principales la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

En este sentido, el futuro desarrollo de la normativa modificada en el plan, deberá considerar actuaciones de mitigación sobre el cambio climático, para reducir los consumos de energía y promover la utilización de energías limpias, en particular, para compensar la emisión de gases de efecto invernadero originada por el desarrollo urbanístico del municipio.

4.1.6 Medidas de protección ambiental

En el documento urbanístico se instrumentará un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el Apartado 10 del Documento Ambiental Estratégico (DoAE) presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

4.1.7 Vigilancia ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho informe.

4.2 Respecto a las condiciones incluidas en este informe

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo en la formulación de la Modificación Puntual donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, planos de ordenación y estudio económico del mismo.

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

Cualquier instalación que se desarrolle al amparo de la presente modificación puntual que implique variación en las condiciones de funcionamiento de los emisarios o de las depuradoras requerirá Informe de esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de



octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.

4.3 Vigencia y posibilidad de recurso.

En aplicación del apartado 2 de la disposición adicional novena “Vigencia de la evaluación ambiental estratégica y de la evaluación de impacto ambiental” de la Ley 2/2002, de 19 de junio de evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, añadida por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cinco años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición
Energética y Economía Circular

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA
Fecha: 2026.07.27 10:49

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0963932785341581065692